

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Cuestiones estratégicas

Planificación estratégica del Comité de Flora para 2023–2025 (CoP19–CoP20)

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el Anexo 1 del presente documento se ofrece una sinopsis de las Resoluciones vigentes que requieren la adopción de medidas por el Comité de Flora o que hacen referencia a él.
3. En el Anexo 2 se presentan todas las decisiones en vigor de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Flora o que requieren la celebración de consultas con el Comité o su asistencia.
4. Se invita al Comité de Flora a tomar en consideración esas instrucciones al preparar su programa de trabajo para 2023-2025 (véase el documento PC25 Doc. 8.2.).

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA
O RELEVANTES PARA ÉL

Resolución	Instrucción
Conf. 4.6 (Rev. CoP19) Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes	2. RECOMIENDA que: a) el texto de todo proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento que se presente a la consideración de una reunión de la Conferencia de las Partes se remita a la Secretaría al menos 150 días antes de la reunión; b) se autorice a la Secretaría a aceptar proyectos de resolución, proyectos de decisión y documentos (que no sean propuestas de enmienda a los Apéndices I y II) fuera del plazo límite de 150 días sólo en circunstancias excepcionales, y cuando se haya demostrado, a satisfacción de la Secretaría, que no fue posible transmitir esos proyectos de resolución, proyectos de decisión o documentos antes del plazo límite; c) cuando redacte un proyecto de resolución con el propósito de que en él se aborde un asunto de forma integral o de introducir cambios significativos en la manera de abordar un tema, una Parte prepare el proyecto de forma que, de ser aprobado, sustituya y revoque todas las resoluciones en vigor (o, si procede, los párrafos pertinentes de ellas) que traten del mismo tema; d) cuando redacte resoluciones y decisiones que exijan la recopilación de información, una Parte considere si esa información puede recabarse por conducto de los informes que se requieren en virtud de las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 7, de la Convención, o si es necesario un informe especial, y en general vele por mantener al mínimo la carga que representa la presentación de informes; e) cuando redacte decisiones, una Parte identifique con claridad quién debería aplicar la decisión y, normalmente, dirija la decisión al Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, la Secretaría o las Partes; f) antes de someter una propuesta para enmendar una resolución, una Parte identifique si se hace referencia a la resolución en cuestión en una anotación y someta una propuesta de enmienda, con arreglo al Artículo XV, para actualizar la referencia en consecuencia; g) a menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no contengan: i) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo; ii) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y iii) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se apliquen poco tiempo después de su aprobación y queden luego obsoletas; h) a menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de decisiones no contengan llamamientos para la financiación; i) por regla general, los documentos presentados para su examen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes no excedan de 12 páginas; y j) cuando se adopte un proyecto de resolución cuyo único propósito sea añadir puntos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en las resoluciones en vigor o introducir pequeños cambios en las mismas, las resoluciones existentes se remplacen por las versiones revisadas que contengan los cambios acordados;
Conf. 9.19 (Rev. CoP15)	Anexo 3: Función de la Secretaría 1. RESUELVE que la Secretaría desempeñará las funciones siguientes:

Resolución	Instrucción
Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación	d) recibir y examinar los informes de los viveros registrados, suministrados por las Partes, y presentar al Comité de Flora conclusiones resumidas;
Conf. 9.24 (Rev. CoP17) Criterios para enmendar los Apéndices I y II	5. INSTA a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta; 9. RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, sujeto a la disponibilidad de fondos; Anexo 4: Medidas cautelares B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A. 2. iii) <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos: 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas. Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices 10. <u>Consultas</u> Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud. En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda. Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente. Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado

Resolución	Instrucción
	comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.
Conf. 9.25 (Rev. CoP18) Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III	Inclusión de especies en el Apéndice III 1. RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte: c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión; h) consulte con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios. 5. PIDE que, cuando lo solicite una Parte, el Comité de Fauna o de Flora ayuden a las Partes a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a recursos disponibles; 6. INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies, busquen, si es necesario, asistencia del Comité de Fauna o de Flora en la realización del examen mencionado en el párrafo 5 de la Resolución y, teniendo en cuenta estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en el Apéndice III;
Conf. 10.21 (Rev. CoP16) Transporte de especímenes vivos	1. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos; 2. RECOMIENDA que: e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos</i> ; 3. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría: a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i> , la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas</i> de la IATA y las <i>Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas vivos</i> ; b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda; c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y d) examinen, cuando ello resulte apropiado, cualquier envío de especímenes vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;
Conf. 11.21 (Rev. CoP19) Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II	1. ACUERDA que: a) las siguientes son anotaciones de referencia, es decir, únicamente para fines informativos:

Resolución	Instrucción
	i) anotaciones para indicar que una o más poblaciones geográficamente aisladas, subespecies o especies de un taxón anotado están incluidas en otro Apéndice; ii) anotaciones “posiblemente extinguidas”; y iii) anotaciones relacionadas con la nomenclatura; b) las siguientes son anotaciones sustantivas, y son parte integral de las inclusiones de las especies: i) anotaciones en las que se especifica la inclusión o exclusión de algunas poblaciones geográficamente aisladas, subespecies, especies, grupos de especies, o taxa superiores, que pueden incluir cupos de exportación; y ii) anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes o los cupos de exportación; c) las anotaciones de referencia pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Conferencia de las Partes, o la Secretaría, según proceda, a fin de facilitar la interpretación de los Apéndices; d) las anotaciones sustantivas relacionadas con las especies de los Apéndices I o II sólo pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Conferencia de las Partes con arreglo al Artículo XV de la Convención; e) las anotaciones sustantivas relacionadas con las especies del Apéndice III solo pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Parte o las Partes que sometieron la especie para su inclusión en el Apéndice III; f) las anotaciones sustantivas relacionadas con las poblaciones geográficamente aisladas incluidas en los Apéndices I o II deben ajustarse a la disposición de inclusión dividida que figura en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), Anexo 3; g) las anotaciones sustantivas utilizadas en el contexto de la transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II deben ajustarse a las medidas cautelares incluidas en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), Anexo 4; h) las referencias a las decisiones o resoluciones de la Conferencia de las Partes no deberían incluirse en las anotaciones; i) en caso necesario, las definiciones de términos y expresiones claves utilizadas en las anotaciones deberían especificarse en la Sección Interpretación de los Apéndices; y j) las anotaciones que incluyan plazos u otras referencias que puedan dejar de aplicarse con el paso del tiempo deberían ser examinadas, periódicamente, con miras a su supresión o revisión, por el Comité Permanente y, según proceda, por el Comité de Fauna o el Comité de Flora. 7. INSTA a las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente; 8. ENCARGA: a) al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, que acuerde definiciones provisionales entre reuniones de la Conferencia de las Partes cuando existan diferencias importantes en la interpretación de los términos de las anotaciones entre países que participan en el comercio de la especie las cuales estén causando dificultades para la aplicación, y que a continuación incluya dichas definiciones en su informe a Conferencia de las Partes para su aprobación; b) a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes sobre cualquier definición provisional de los términos que aparecen en las anotaciones acordada por el Comité Permanente;

Resolución	Instrucción
	c) a la Secretaría que comunique al Comité Permanente, al menos durante cuatro años después de la adopción de la propuesta de transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II, sujeto a una anotación sustantiva, cualquier información fidedigna que reciba en la que se ponga de relieve un considerable aumento del comercio ilícito de la especie o de la caza furtiva de la misma; y d) al Comité Permanente que investigue cualesquiera de esos informes de comercio ilegal y tome las medidas apropiadas para resolver la situación, que puede incluir, entre otras cosas, solicitar a las Partes que suspendan las transacciones comerciales de las especies afectadas, o invitar al Gobierno Depositario a que presente una propuesta para enmendar la anotación o para volver a transferir la especie al Apéndice I;
Conf. 12.11 (Rev. CoP19) Nomenclatura normalizada	2. RECOMIENDA que: a) se proponga incluir una subespecie en los Apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido, y fácilmente reconocible en la forma comercializada; b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie y garantizando la protección e inclusión de las poblaciones dentro de ese área, por país; c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora recomienden nombres para las formas silvestres y domesticadas; d) cuando se someta una propuesta de enmienda a los Apéndices de la Convención, el autor haga una reseña de la referencia utilizada para describir la entidad propuesta; e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo a los Comités de Fauna y de Flora, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión; f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora; g) si los Comités de Fauna o de Flora proponen cambios en la nomenclatura sobre taxa incluidos en el Apéndice III deben asesorar a la Secretaría acerca de si esos cambios entrañarían también cambios en la distribución que afectarían la determinación de que países deberían emitir certificados de origen; h) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado bibliografía normalizada, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exporte, que haya sido examinado por profesionales de la

Resolución	Instrucción
	disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Comité de Fauna o de Flora determinará la autoridad taxonómica apropiada, hasta que se formule una recomendación oficial a la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna o de Flora incluirá esta decisión provisional en su informe, para someterla a la Conferencia de las Partes a los fines de su adopción. La Secretaría notificará a las Partes la decisión provisional; i) se faciliten a la Secretaría las citas (y la información ordenada) de las listas de control que se seleccionarán como bibliografía normalizada por lo menos seis meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se examinarán esas listas de control. La Secretaría incluirá esa información en una Notificación a las Partes a fin de que éstas puedan obtener copias para examinarlas antes de la reunión, si así lo desean; j) las recomendaciones finales para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada o para adoptar otras nuevas estén disponibles 150 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes; k) cuando el Comité de Fauna o de Flora recomiende un cambio en el nombre de un taxón que se utilizará en los Apéndices, proporcione también una evaluación de las repercusiones para la aplicación de la Convención; y 3. RECOMIENDA el procedimiento existente para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada o adoptar nueva bibliografía: a) el proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Fauna o de Flora a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida a los Comités: i) una o más Partes; o ii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes; y b) los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre la nomenclatura de un taxón sea aún objeto de debate, la nueva taxonomía no debería adoptarse; 4. RESUELVE que la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes; y deberá informar a las Partes sobre esos cambios; 5. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, y en aplicación de sus memorandos de entendimiento o mediante cooperación o programas de trabajo con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica, considere maneras de armonizar la taxonomía y la nomenclatura de especies incluidas en sus respectivas disposiciones; 7. RECONOCE la <u>Lista de especies CITES</u>, compilada por el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2005, y sus actualizaciones, como un resumen oficial de los nombres científicos contenidos en la bibliografía normalizada, que refleja plenamente la taxonomía y la nomenclatura contenidas en las propuestas originales de especies, las recomendaciones de los Comités de Fauna o de Flora y todos los nombres aceptados incluidos en la bibliografía normalizada que hayan sido adoptados por la Conferencia de las Partes para las especies incluidas en los Apéndices; 9. INSTA a las Partes a que asignen a sus Autoridades Científicas la principal responsabilidad en lo que respecta a: a) interpretar las listas;

Resolución	Instrucción
	b) consultar con el Comité de Fauna o de Flora de la CITES, según sea apropiado; c) identificar los problemas relativos a la nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si procede, la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices; y d) prestar apoyo y cooperación en la elaboración y mantenimiento de las listas; 11. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, fomente la armonización de la taxonomía y la nomenclatura utilizada por los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica;
Conf. 12.8 (Rev. CoP18) Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II	En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo 1. ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento y como se esboza en el Anexo 1 de esta Resolución: Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse a) la Secretaría, en un plazo de 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzará a preparar o nombrará a consultores para que comiencen a preparar un resumen a partir de la Base de datos sobre el comercio de la CITES de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país, que se completará con suficiente antelación para la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora tras esa reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo 2); b) a tenor de los niveles registrados de las exportaciones directas y de la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, el Comité de Fauna o de Flora, en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes, incluirá un limitado número de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación en la Fase 2 del proceso de examen; y c) en casos excepcionales, al margen de las pasos 1 a) y b) <i>supra</i>, y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría: i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo; ii) podrá preparar, o solicitar a un consultor que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y iii) proporcionará, a la mayor brevedad posible, la justificación y, según proceda, un resumen del comercio al Comité de Fauna o de Flora para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen; Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información d) la Secretaría: i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país,

Resolución	Instrucción
	o antes de los 30 días después de que el Comité haya seleccionado una combinación especie/país a título excepcional, comunicará a los Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría brindará orientaciones a los Estados del área de distribución sobre cómo responder a la solicitud, explicará las consecuencias de no responder a ésta e informará a los Estados del área de distribución de que las respuestas se publicarán en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna o el Comité de Flora. Los Estados del área de distribución tendrán 60 días para responder; y ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo cualquier relevante información proporcionada por los Estados del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe; e) el informe requerido en el subpárrafo 1 d) ii) incluirá conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las combinaciones especie/país seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las combinaciones especie/país seleccionadas en tres categorías: i) 'se necesitan medidas' incluirá las combinaciones especie/país para las que la información disponible indica que no se están aplicando las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV; ii) 'estado desconocido' incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y iii) 'preocupación menor' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando; y f) una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al subpárrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes; Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas y la información adicional de los Estados del área de distribución concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora recategorizará las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' bien como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor' y justificará esa recategorización. Adicionalmente, según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta para las combinaciones especie/país en los casos en que 'se necesitan medidas' o en los casos de 'preocupación menor' y aportará una justificación de la revisión:

Resolución	Instrucción
	i) las combinaciones especie/país que el Comité de Fauna o de Flora considere como de 'preocupación menor' serán eliminadas del proceso de examen y la Secretaría notificará al respecto a los Estados del área de distribución en cuestión en un plazo de 30 días; en los casos en los que la combinación especie/país sea de 'menor preocupación' porque se haya establecido un cupo de exportación nulo, el Estado del área de distribución del que se trate deberá comunicar cualquier cambio en dicho cupo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité correspondiente junto con una justificación; y ii) las combinaciones especie/país para las que el Comité de Fauna o de Flora determine que 'se necesitan medidas' se mantendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución mantenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozados en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención; h) la Secretaría, antes de los 30 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos; y i) el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV, de conformidad con los principios esbozados en el Anexo 3 de esta Resolución; Etapas 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones j) la Secretaría supervisará los progresos en la aplicación de las recomendaciones, tomando en cuenta los diferentes plazos previstos; k) una vez que el Estado del área de distribución haya informado sobre la aplicación de las recomendaciones o que los plazos hayan vencido (lo que ocurra primero) y tras las consultas oportunas entre periodos de sesiones con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias, la Secretaría determinará si se han aplicado las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i>: i) si se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a los Estados del área de distribución concernidos que la combinación especie/país se ha suprimido del proceso de examen e incluirá la justificación para su evaluación, observando en su caso los compromisos concretos pertinentes contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y, en el caso de que la combinación especie/país se haya suprimido del proceso de examen debido a que se ha establecido un cupo de exportación cautelar provisional (incluido un cupo de exportación nulo) en lugar de aplicar las recomendaciones, todo cambio en dicho cupo deberá ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente, junto con una justificación, para su acuerdo; o) ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora, por conducto de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; o iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente y exista información nueva que

Resolución	Instrucción
	indique que podría ser necesario actualizar la recomendación, la Secretaría solicitará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora, a través de sus Presidencias, que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios que establecen que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción; l) la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la justificación de esa evaluación y, según proceda, los compromisos concretos contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de distribución para los que la nueva información haya dado lugar a recomendaciones revisadas; m) para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá, en su próxima reunión ordinaria o entre periodos de sesiones, según proceda, las medidas necesarias y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución en cuestión o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, este, por conducto de la Secretaría, consultará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de las Presidencias antes de tomar una decisión sobre las medidas necesarias; n) la Secretaría notificará a todas las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente; o) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado del área de distribución concernido se retirará únicamente cuando dicho Estado demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV a satisfacción del Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de la Presidencia correspondiente; y p) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, examinará las recomendaciones para suspender el comercio que lleven más de dos años en vigor, evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución en cuestión y, si procede, tomará medidas para atajar la situación; <i>En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen</i> 5. ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV: a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y b) mantenga una base de datos de las combinaciones especie/país que están incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluyendo un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones; 6. ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de

Resolución	Instrucción
	capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial; 7. ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se mejoró la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo, según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen;
Conf. 13.2 (Rev. CoP14) Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba	1. INSTA a las Partes a que: a) hagan uso de los <i>Principios y las directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica</i>, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora (véase el Anexo II) cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre;
Conf. 14.3 (Rev. CoP19) Procedimientos para el cumplimiento de la CITES	13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo. 14. La Secretaría: a) asiste y apoya a los Comités de Fauna y de Flora, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en el cumplimiento de sus funciones sobre cuestiones de cumplimiento, conforme se describe en esta guía y, cuando proceda, con arreglo a los procedimientos establecidos en las resoluciones y decisiones pertinentes; b) recibe, evalúa y comunica a las Partes información sobre cuestiones de cumplimiento; c) asesora y asiste a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención; d) formula recomendaciones para lograr el cumplimiento; y e) supervisa la aplicación de las decisiones relativas al cumplimiento.
Conf. 14.4 Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical	5. INSTA a las Partes a apoyar la labor y a contribuir a la misma, orientadas por el Comité de Flora de la CITES, para desarrollar las propuestas de inclusión apropiadas, basándose en la información científica disponible más idónea, a fin de garantizar la conservación de las especies de madera y velar por que el comercio no amenaza su supervivencia;
Conf. 14.8 (Rev. CoP19) Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II	1. ACUERDA que los Comités de Fauna y de Flora realizarán un examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies; 3. ACUERDA ADEMÁS que el examen se realizará de conformidad con el siguiente proceso: a) normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos entre reuniones. La lista debería establecerse en la primera reunión de

Resolución	Instrucción
	los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes (CoP) que inicie el periodo de examen; b) los Comités de Fauna y de Flora deberán seleccionar una subserie práctica de especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES para su análisis, con arreglo a los métodos y la orientación siguientes: i) la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, llevará a cabo o designará consultores para que lleven a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparará los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos); ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies: A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no); B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices; y iii) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo de la presente Resolución contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente: A. un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices; B. estado actual de conservación, incluida la categoría de la especie en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), si se ha evaluado; C. inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y D. la distribución de las especies (Estados del área de distribución); c) en las primeras reuniones de los Comités después de la reunión de la CoP en que se inicie el período de examen y a tenor de los resultados preparados en el párrafo 2 b) supra, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de considerarse para el examen periódico; d) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que se habrán de examinar a todas las Partes y solicitará a los Estados del área de distribución de las especies que, en un plazo de 60 días, formulen observaciones acerca de si apoyan un examen de esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos períodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esas especies se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse; e) cada examen (idealmente en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios previstos en

Resolución	Instrucción
	la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité; f) los Comités de Fauna y de Flora podrán también evaluar los exámenes realizados independientemente por las Partes y que se les hayan sometido a su consideración; g) a tenor de la información prevista en el párrafo 2 e) supra, el Comité de Fauna o de Flora formulará una recomendación sobre si es apropiado retener una especie en el Apéndice en que está actualmente incluida, transferir una especie de un Apéndice a otro o suprimir una especie de los Apéndices; h) el Comité de Fauna o el Comité de Flora redactará su recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). El Comité comunicará sus conclusiones a la Conferencia de las Partes, y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución de la especie examinada acerca de las conclusiones del Comité; y i) en el caso de que el Comité recomiende un cambio en el estado de inclusión en los Apéndices de la CITES para la especie examinada: i) la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de las especies examinadas a que presenten una propuesta a la siguiente Conferencia de las Partes; y ii) si ningún Estado del área de distribución expresa su voluntad de presentar una propuesta, la Secretaría podrá pedir al Gobierno Depositario que lo haga de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) ¹ y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración de apoyo, si así lo solicita el Comité de Fauna o de Flora; 4. RECOMIENDA que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados); 5. ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos: a) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía; b) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN; c) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies de la que ya disponen organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes; d) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; y e) aumentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan; 6. ENCARGA a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso; 7. ENCARGA a la Secretaría que mantenga un registro de las especies seleccionadas para el examen periódico, incluyendo las especies

¹ Corregido por la Secretaría después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) ha sido derogada y reemplazada por la Resolución Conf. 18.2, que ya no contiene estas disposiciones.

Resolución	Instrucción
	examinadas previa y actualmente; las fechas de los documentos relevantes del Comité; las recomendaciones derivadas de los exámenes; y cualquier informe o documentos asociados; e 8. INVITA a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas a apoyar la labor de los Comités de Fauna y de Flora en la realización del examen periódico de los Apéndices.
Conf. 16.5 Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las especies vegetales del Convenio sobre la Diversidad Biológica	2. ENCARGA a la Secretaría que fomente el intercambio de información relacionada con la GSPC y otras iniciativas sobre la conservación de las plantas y su uso sostenible: a) fomentando la toma de conciencia sobre las actividades en curso de la CITES que contribuyen al logro de los objetivos de la GSPC, mediante la comunicación de información entre los órganos de la CITES y las Partes sobre las operaciones y resultados de los procesos de la CITES, como el examen del comercio significativo, el examen periódico de los Apéndices de la CITES y la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), entre otros; b) colaborando con la Secretaría del CDB para simplificar la presentación de informes de las actividades relevantes de la CITES relacionadas con los objetivos de la GSPC; c) incluyendo la GSPC en todos los planes de trabajo desarrollados bajo el Memorandum de Entendimiento con la Secretaría del CDB; e d) invitando a un representante del CDB para participar como observador en las reuniones del Comité de Flora en las que se aborde la GSPC; 3. ENCARGA al Comité de Flora y a la Secretaría que fomenten la colaboración entre la CITES y el CDB para aplicar la GSPC mediante: a) la representación del Comité de Flora de la CITES en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) del CDB y en otras reuniones de la GSPC, sujeto a la disponibilidad de fondos externos; y b) la aportación de contribuciones para los documentos del CDB relacionados con la aplicación de la GSPC.
Conf. 16.7 (Rev. CoP17) Dictámenes de extracción no perjudicial	3. ENCARGA a la Secretaría que: a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes; b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web; c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.
Conf. 16.10 Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar	En lo que respecta a la gestión y el control del comercio 9. ALIENTA a las Partes a que utilicen el Glosario como referencia cuando realicen inspecciones y controles de especímenes de productos de madera de agar. En ese Glosario, que figura en el documento CoP16 Inf. 3, aprobado por el Comité de Flora en su 20ª reunión (Ginebra y Dublín, marzo de 2012), se incluyen imágenes que ilustran muestras de productos, pero no se muestra la gama completa de productos de madera de agar.
Conf.18.2 Establecimiento de comités	3. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre

Resolución	Instrucción
	reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución; <i>En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes</i> 7. CONVIENE en que: a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter oficial y contar con un orden del día; b) la Presidencia de cada reunión regional deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente; c) cada región ha de realizar las siguientes tareas: i) seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros o miembros suplentes del Comité Permanente y a los expertos que serán miembros o miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora; ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, la forma en que se ejercerá la representación; y iii) otras tareas que dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. <i>En lo que respecta a los conflictos de Intereses en los comités cuyos miembros son personas individuales.</i> 8. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses" hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de la persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos a) Las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán solicitar que, junto con el nombre y el <i>curriculum vitae</i>, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá ser distribuida a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que serán elegidos los miembros. En esa declaración, realizada utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente, el candidato deberá comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité; b) Tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el <i>curriculum vitae</i> de cada miembro y miembro suplente a disposición de la Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y c) Al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros y miembros interinos declararán utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente si tienen cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones, pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión;

Resolución	Instrucción
	Anexo 2 - Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes Finalidad 1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>, la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i> y la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i>, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales. Funciones 2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus resoluciones y decisiones: a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a la Secretaría y a las Partes sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices; b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las resoluciones o decisiones pertinentes, entre ellas: i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>; ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>; iii) identificar y abordar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i>; y iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>; c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 (Rev.

Resolución	Instrucción
	CoP15) sobre <i>Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente</i>; d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad; e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices; f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial; g) redactarán proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación; h) desempeñarán cualquier otra función que les encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e i) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia; 3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente acuerdan prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor. 4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f) supra, las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités. Composición 5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de: a) una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; b) dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y c) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, y que son miembros <i>ex officio</i> y sin derecho a voto. 6. Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior, la cual actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en ausencia del miembro del que es suplente. 7. La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta; 8. El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia entre los miembros regionales, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección. En caso de ausencia de la Presidencia en la sesión, la Vicepresidencia actuará como Presidencia.

Resolución	Instrucción
	9. La Presidencia será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso; 10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices: a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades; b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos <i>curriculum vitae</i>, deberán ser comunicados oficialmente a la Secretaría al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región de que se trate a la mayor brevedad posible. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los <i>curriculum vitae</i> de los candidatos propuestos se distribuirán a los comités pertinentes; c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los <i>curriculum vitae</i>; y d) los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante. 11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y: a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros; b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto. 12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento: a) la Secretaría notificará la vacante al comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura); b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino; c) la Secretaría transmitirá los nombres y los <i>currículum vitae</i> de los candidatos designados a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al comité correspondiente. Estos decidirán con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; d) hasta que se adopte una decisión en el caso de una vacante de un miembro, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 anterior; y

Resolución	Instrucción
	e) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto. Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora 13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son los siguientes: a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles; b) cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité; c) cada miembro deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región; d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región; e) cada miembro deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional; f) antes de las reuniones del comité, los miembros deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región; g) los miembros deberán presentar, cada reunión del Comité, un informe escrito sobre el periodo precedente; h) los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región; i) los miembros deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del comité; y j) los miembros deberán proporcionar a sus sucesores toda la información pertinente sobre las actividades en la región. 14. Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinarán, supervisarán y analizarán las aportaciones necesarias de los especialistas para el cumplimiento de sus responsabilidades tal como les fueron asignadas por las Partes. Procedimientos para las reuniones 15. Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días, a menos que la Presidencia y la Secretaría consideren que una reunión más corta puede ser suficiente. Apoyo financiero 16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora. 17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.

Resolución	Instrucción
Conf. 18.3 <i>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</i>	La <i>Visión Estratégica de la CITES</i> proporciona un marco para el desarrollo futuro de las resoluciones y decisiones de la CITES y brinda orientaciones sobre las metas y los objetivos a alcanzar. La Conferencia de las Partes, a través de sus resoluciones y decisiones, determinará las medidas que deban adoptar las Partes, los Comités o la Secretaría, según proceda. La Visión Estratégica también sirve a las Partes como instrumento para establecer el orden de prioridad de las actividades y las decisiones sobre la mejor manera de financiarlas, habida cuenta de la necesidad de un uso eficiente y transparente de los recursos.
Conf. 18.4 <i>Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas</i>	3. ENCOMIENDA al Comité Permanente, en colaboración con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría, que: a) vele por que haya una relación recíproca entre la CITES y la IPBES, en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES, así como un contribuyente de la IPBES; b) vele por que la comunicación entre la CITES y la IPBES sea eficaz; c) promueva las necesidades de las Autoridades Administrativas y Científicas en la labor de la IPBES para fomentar la utilización de las ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las resoluciones y decisiones relacionadas con el comercio; d) vele por que las solicitudes y aportaciones de la CITES al trabajo regular y entre reuniones realizado por la IPBES se presentan de conformidad con plazos pertinentes; y e) vele por que todas las aportaciones se remitan a la IPBES, con la aprobación del Presidente del Comité Permanente tras consultar con el Comité y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de la Secretaría en nombre del Comité Permanente; 5. ENCOMIENDA a los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de sus Presidencias, que ayuden al Comité Permanente a aplicar esta resolución y, participen, cuando proceda y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, en calidad de observadores en el Panel Multidisciplinario de Expertos (MEP) de la IPBES y, por ende, fortalezcan los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y 6. ENCOMIENDA a la Secretaría que: a) ayude al Comité Permanente a aplicar esta resolución; b) haga un seguimiento del trabajo regular y entre reuniones de los órganos de la IPBES y, según proceda y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participe como observador en el órgano rector de la IPBES y, de esa manera, refuerce los vínculos entre este órgano y los órganos rectores de la CITES; c) trate de obtener financiación externa para apoyar la asistencia de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría a las reuniones de la IPBES.
Conf. 18.6 <i>Designación y funciones de las Autoridades Administrativas</i>	8. RECUERDA ADEMÁS a las Partes que los compromisos en materia de presentación de informes que ejecutan sus Autoridades Administrativas incluyen, sin limitarse a ello, lo siguiente: a) coordinar la preparación de un informe anual sobre el comercio ilegal y someterlo a la Secretaría a más tardar el 31 de octubre de cada año, que abarque las medidas del año anterior, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), sobre <i>Informes nacionales</i> y con las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal</i>; y b) presentar informes, según proceda, sobre cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la Convención tal como solicitó la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora o la Secretaría, de conformidad con las resoluciones, decisiones y Notificaciones a las Partes pertinentes;
Conf. 19.1	30. DECIDE ADEMÁS que la cotización básica de participación para todas las organizaciones con estatuto de observador que no pertenezcan a las

Resolución	Instrucción
Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2023-2025	Naciones Unidas o a sus organismos especializados en las reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora será de 100 dólares de EE.UU. como mínimo para cada participante observador (salvo que la Secretaría decida lo contrario, según proceda y tras consultar con el Subcomité de Finanzas y Presupuesto); 32. AFIRMA que: a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se deberían celebrar en el país anfitrión de la Secretaría a menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y el país anfitrión; y b) el país anfitrión candidato habrá de firmar el Acuerdo con el país anfitrión a más tardar 60 días después de que la Conferencia de las Partes o los Comités hayan tomado la decisión, y habrá de transferir la contribución de país anfitrión de manera oportuna a la Secretaría para cubrir los costos adicionales de celebrar la reunión fuera del país anfitrión de la Secretaría; y c) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora; 33. ENCARGA a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros que no procedan de países desarrollados, incluyendo la asistencia a las reuniones de los comités pertinentes y otros gastos de las Presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora; 35. SOLICITA a la Secretaría que: a) adopte las medidas necesarias para cubrir todos los costos de la Secretaría, inclusive los costos asociados con la contratación de personal temporal y consultores, al tratar de recaudar fondos para ejecutar proyectos financiados con fondos externos; b) procure contratar los servicios de traducción e interpretación más eficaces en función de los costos; c) en consulta con las Partes autoras de las propuestas, según proceda, asesore a la Conferencia de las Partes sobre las propuestas que tengan repercusiones presupuestarias, incluyendo costos de personal; y d) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Este proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, sino que se utilicen de forma eficaz los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;
Conf. 19.2 Fomento de capacidad	4. ENCARGA a la Secretaría que: a) busque financiación externa y proporcione apoyo para el fomento de capacidad en relación con las necesidades particulares de las Partes, identificadas en las Resoluciones y Decisiones y a través de los procedimientos de cumplimiento, tomando en consideración los informes de aplicación de la CITES y las expresiones directas de interés, así como las necesidades de las Partes, y dando prioridad a las Partes de reciente adhesión, y los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo; b) coopere con instituciones y organizaciones en la planificación y realización de actividades conjuntas de fomento de capacidad pertinentes para la Convención, en consulta con el Comité Permanente y con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, en relación con el desarrollo de nuevas asociaciones que tengan un nexo científico o de materiales nuevos o revisados de fomento de la capacidad de carácter científico, incluidas becas para la capacitación presencial u oportunidades de formación;

Resolución	Instrucción
	c) recopile y ponga a disposición de las Partes, a través del sitio web de la CITES, información sobre los materiales y los esfuerzos de fomento de capacidad de las Partes y de otras entidades; d) continúe la revisión y mejora del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES, en consulta con el Comité Permanente y con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, incluidos determinados cursos en línea, para actualizar el contenido y mejorar su eficacia a fin de que las Partes puedan acceder a los recursos de fomento de capacidad; y e) informe al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre las actividades de fomento de capacidad y recabe su asesoramiento y contribución, según proceda; 5. SOLICITA los Comités de Fauna y de Flora que ofrezcan asesoramiento y aportaciones, según proceda, a las Partes y a la Secretaría en relación con la aplicación de la CITES y las actividades de fomento de capacidad, lo que puede incluir determinar las necesidades y prioridades en materia de fomento de capacidad y formular recomendaciones para desarrollar o mejorar materiales e instrumentos de fomento de capacidad;
Conf. 19.4 <i>Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i>	1. ENCARGA a la Secretaría que: a) examine y analice periódicamente los materiales producidos por las Partes o para estas con miras a ayudar en la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las deficiencias de los materiales de identificación existentes en relación con las necesidades expresadas por las Partes, y proporcione un resumen al respecto a los Comités de Fauna y de Flora; b) publique y mantenga en un lugar centralizado en el sitio web de la CITES el acceso a los materiales de identificación de manera oportuna y práctica y en un formato que esté fácilmente disponible para que lo utilicen las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y realice actualizaciones a medida que evolucionan los nuevos formatos electrónicos; c) cuando estén disponible y sea práctico hacerlo, siga vinculando los materiales de identificación a las listas de especies existentes, o a las agrupaciones de especies en un orden superior, en los Apéndices de la CITES en el sitio web de la CITES; d) a solicitud de una Parte y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, proporcione asesoramiento en coordinación con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora sobre la identificación de especies o especímenes particulares, o busque el asesoramiento de expertos en los taxones en cuestión y, cuando sea pertinente, comparta esta información a través del sitio web de la CITES; e) ayude a las Partes a elaborar y divulgar materiales de identificación nacionales o regionales, recabando, en la medida de lo posible, las aportaciones de los comités técnicos u organizaciones especializadas correspondientes; f) mantenga informados al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre los progresos realizados y las necesidades identificadas en el desarrollo y mantenimiento de los materiales de identificación, según proceda; e g) informe sobre los progresos y las novedades a la Conferencia de las Partes, según proceda; 2. PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que: a) determinen si se carece de materiales o estos son inexactos, o si se pueden mejorar los materiales de identificación existentes, teniendo en consideración la información sobre deficiencias y necesidades identificadas por las Partes y la Secretaría, y formulen recomendaciones, según proceda, para priorizar el desarrollo de materiales nuevos o actualizados;

Resolución	Instrucción
	b) formulen aportaciones y recomendaciones a las Partes y la Secretaría en lo que respecta al desarrollo de materiales de identificación nuevos o actualizados, o cuando se presenten proyectos de materiales para conocer su opinión; e c) identifiquen y sugieran a la Secretaría mejoras en el acceso a los materiales de identificación de la CITES; 3. RECOMIENDA que las Partes: a) proporcionen información de identificación en la medida de lo posible en las propuestas para enmendar los Apéndices, incluida la información descrita en el Anexo de la presente Resolución y, en el caso de propuestas para enmendar los Apéndices I o II, en los párrafos C.1., "Taxonomía", 3. "Características de la especie", y 9, "Información sobre especies similares", del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre <i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i>; b) continúen desarrollando y compartiendo guías nacionales, regionales o basadas en taxones para la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES especialmente en el caso de los especímenes que se comercializan y/o se encuentran comúnmente en su país o región, y, cuando resulte práctico, incluyan materiales de identificación para las especies frecuentemente comercializadas que no están incluidas en los Apéndices de la CITES para ayudar a identificar y diferenciar entre las especies incluidas y las no incluidas; c) desarrollen o publiquen materiales de identificación en los idiomas de trabajo de la Convención, así como en otros idiomas empleados por las Partes cuando corresponda; d) desarrollen y promuevan el uso de recursos rápidos, precisos y económicos para identificar las especies que son objeto de comercio, especialmente los especímenes que se comercializan en una forma altamente procesada o modificada, o donde se combinan derivados de múltiples especies. Estos recursos pueden incluir técnicas moleculares o isotópicas, guías de campo digitalizadas, aplicaciones u otras herramientas que se están desarrollando para la identificación; e) den a conocer la disponibilidad de materiales y técnicas de identificación que utilizan las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los inspectores a fin de facilitar la aplicación de la Convención, mediante programas de formación para los funcionarios de aduanas y fronteras; f) informen al Comité de Fauna o de Flora de cualquier dificultad experimentada en la identificación de determinados grupos taxonómicos, especies, o especímenes para cuya identificación sería beneficiosa una mejor orientación, para su consideración y para la formulación de cualquier recomendación adecuada conforme al párrafo 3; y g) consideren la posibilidad de presentar proyectos de materiales de identificación que se estén desarrollando a los Comités de Fauna o de Flora para que los examine y haga aportaciones, según proceda.

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA
O QUE PUEDEN REQUERIR SUS APORTACIONES O ASISTENCIA

Cuestiones administrativas y financieras

Problemas operacionales emergentes de los comités

Dirigida a la Secretaría

19.1 La Secretaria deberá:

- a) preparar un documento para someterlo a la consideración del Comité Permanente que contenga información sobre los enfoques de evaluación de riesgos aplicados por la Secretaría para determinar la mejor forma de proceder si la labor y las reuniones entre periodos de sesiones se ven afectadas por problemas operacionales emergentes, como los experimentados durante la pandemia de COVID-19, a los que se hace referencia en el párrafo 2 g) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*;
- b) preparar un documento para someterlo a la consideración del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora en el que se reflejen las recomendaciones para la Secretaría de las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en reuniones presenciales del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora; y
- c) basándose en la orientación proporcionada a los Comités sobre la utilización de los Reglamentos para las reuniones en línea de la 73ª reunión del Comité Permanente, la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 25ª reunión del Comité de Flora, presentar un documento al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y Flora en el que se destaquen las disposiciones en los Reglamentos que puedan requerir mayor consideración para las reuniones en línea e híbridas.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.2 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) tomando en consideración el documento preparado por la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 19.1:
 - i) considerar las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en una reunión presencial de los Comités de Fauna y de Flora; y
 - ii) considerar si se requieren ajustes a los Reglamentos de los Comités para facilitar las reuniones en línea e híbridas y la adopción de decisiones cuando sean necesarias y acordadas; y
- b) proponer enmiendas a la Resolución Conf. 18.2, sobre *Establecimiento de comités*, y a sus Reglamentos, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.3 El Comité Permanente deberá, en su 78ª reunión:

- a) preparar y adoptar orientación sobre un enfoque estructurado de evaluación de riesgos a seguir para determinar la mejor forma de proceder si la labor y las reuniones entre periodos de sesiones se ven afectadas por problemas operacionales emergentes, como los experimentados durante la pandemia de COVID-19, a los que se hace referencia en el párrafo 2 g) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 18.2. Al preparar esta orientación, el Comité Permanente tomará en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1;

- b) preparar y adoptar orientación sobre las circunstancias excepcionales bajo las que podría ser apropiado celebrar una reunión en línea o poner opciones híbridas a disposición de las Partes para facilitar la participación en una reunión presencial del Comité Permanente. Al preparar esta orientación, el Comité Permanente tomará en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1; y
- c) revisar el Reglamento del Comité Permanente, tomando en consideración el documento preparado por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.1 a fin de considerar si se requieren ajustes para permitir y facilitar reuniones en línea e híbridas y la adopción de decisiones cuando sean necesarias y acordadas.

Cuestiones estratégicas

Visión estratégica de la CITES

Dirigida a la Secretaría

- 19.11** La Secretaría deberá realizar un análisis comparativo para ilustrar los vínculos entre la *Visión Estratégica de la CITES 2021-2030* y destacar las áreas de alineación con el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, como punto de partida para una evaluación de cómo puede contribuir la CITES a la aplicación del Marco Mundial de la Diversidad Biológica y su marco de supervisión; formular recomendaciones para acciones adicionales, según proceda; y presentar su análisis a los Comités de Fauna y de Flora, seguido del Comité Permanente.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.12** Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar la información proporcionada por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.11 y formular nuevas recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.13** El Comité Permanente deberá examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora y por la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.11 y 19.12 y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora

- 19.14** El Comité Permanente, en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, deberá formular recomendaciones sobre indicadores nuevos o revisados para el objetivo 1.4 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, y someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres

Dirigida a la Secretaría

- 19.15** La Secretaría deberá:
- a) publicar una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes que informen sobre las medidas que aplican para prevenir y mitigar el riesgo de derrame y transmisión de patógenos derivado del comercio de vida silvestre y las cadenas de suministro de vida silvestre conexas, incluidos los mercados, y poner los resultados a disposición en el sitio web de la CITES como una compilación de respuestas que pueden ser útiles para otras Partes;
 - b) revisar su acuerdo de cooperación con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para identificar cualquier actualización necesaria para reflejar la orientación proporcionada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente y trabajar con la OMSA a fin de, entre otras cosas, desarrollar un programa de trabajo conjunto para determinar soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre;

- c) colaborar con la Convención sobre las Especies Migratorias para evaluar el posible riesgo de derrame de patógenos y encontrar soluciones prácticas con miras a reducir el riesgo de derrame de patógenos derivado de la vida silvestre;
- d) tras haber realizado las consultas necesarias, preparar un informe resumiendo las actividades existentes o los acuerdos formales con otras entidades, como por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y otros acuerdos pertinentes relacionados con la biodiversidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), así como las posibles oportunidades emergentes, e identificar oportunidades para una mayor colaboración práctica encaminada a reducir el riesgo de derrame de patógenos o de transmisión de enfermedades zoonóticas en las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre, incluida la consideración de un posible órgano asesor de la CITES; y
- e) presentar un informe al Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.15, párrafos a) a d).

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.16** Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.15 y formular recomendaciones al Comité Permanente, inclusive sobre las soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre, las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes, y la consideración de un posible órgano asesor de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

- 19.17** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría en virtud de la Decisión 19.15, tomando en consideración las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 19.16.
- b) teniendo en cuenta la información facilitada por la Secretaría y los Comités de Fauna y de Flora, plantearse el establecimiento de un órgano asesor de la CITES para brindar a las Partes orientaciones basadas en la mejor información científica disponible, como parte de sus esfuerzos para reducir el riesgo de derrame y transmisión de patógenos zoonóticos asociado al comercio de vida silvestre y las cadenas de suministro de vida silvestre conexas, incluidos los mercados;
- c) teniendo en cuenta las propuestas que figuran en el documento CoP19 Doc. 23.2 y en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, sopesar la necesidad de preparar una resolución sobre las medidas que pueden adoptar las Partes en la CITES y otros interesados para promover el concepto de “Una sola Salud” en lo que concierne al comercio internacional de vida silvestre; y
- d) facilitar sus orientaciones a la Secretaría y sus recomendaciones, que pueden revestir la forma de un nuevo proyecto de resolución, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

- 19.18** La Conferencia de las Partes invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a compartir información procedente de las evaluaciones llevadas a cabo bajo la Asociación cuatripartita para Una Salud con las Partes a través de la Secretaría.

Dirigida a las Partes

- 19.19** Se invita a las Partes a que:

- a) hacer suya la definición del término “zoonosis” de la Asociación Cuatripartita (FAO/PNUMA/OMS/OMSA) como “enfermedades infecciosas que pueden propagarse entre los animales y los seres humanos; pueden propagarse a través de los alimentos, el agua, fómites o vectores”.

- b) tomar en consideración un enfoque multisectorial como el que fue definido por el Cuadro de Expertos de Alto Nivel para el Enfoque “Una Salud” (OHHLEP) al aplicar la Convención, contribuyendo a la gestión, prevención y mitigación del riesgo de derrame de patógenos y aparición de enfermedades zoonóticas haciendo lo siguiente:
 - i) asegurándose de que los animales vivos se comercialicen de conformidad con los Artículos III, IV, V y VII, que exigen que los especímenes vivos sean acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y el Artículo VII, que requiere además que todos los especímenes vivos, durante cualquier periodo de tránsito, permanencia o despacho, sean cuidados adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;
 - ii) regulando, registrando o administrando de otro modo las instalaciones de cría en cautividad, cría en granjas o cría de otro tipo, entre otras cosas de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, la Resolución Conf. 10.16 (Rev.CoP19), sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, y la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*;
- c) establecer y fortalecer sinergias con las autoridades nacionales e internacionales apropiadas de sanidad animal y salud pública, teniendo en cuenta las definiciones, normas y orientaciones pertinentes de la OMS, la OMSA, la FAO, el PNUMA y otros organismos internacionales y organizaciones expertas según proceda; y
- d) a partir de esas sinergias, asegurarse de que las Autoridades CITES, si se les solicita, trabajen con las autoridades nacionales pertinentes, por ejemplo, los coordinadores nacionales de la OMSA y la OMS para elaborar y aplicar estrategias encaminadas a identificar y reducir el riesgo de transmisión y derrame de enfermedades zoológicas y aparición de patógenos asociado al comercio de vida silvestre.

Cooperación con acuerdos ambientales multilaterales y otras organizaciones internacionales

Dirigida a la Secretaría

- 19.20** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, para su examen por el Comité Permanente, una estrategia de asociación para las Partes, los comités de carácter permanente y la Secretaría con miras a identificar prioridades para la colaboración que aumenten especialmente la aplicación de la Convención, así como su eficacia y eficiencia, a través de asociaciones estratégicas.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.21** El Comité Permanente deberá examinar el proyecto de estrategia de asociación elaborado por la Secretaría en el marco de la Decisión 19.20 y formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las examine en su 20ª reunión.

Dirigida a las Partes

- 17.55 (Rev. CoP19)** Se alienta a las Partes a que refuercen las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre la diversidad biológica a nivel nacional, mejorando, entre otras cosas, la coordinación y la cooperación entre los coordinadores nacionales y fortaleciendo las actividades de fomento de capacidad.

Dirigida al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría

- 17.56 (Rev. CoP19)** El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar opciones coherentes con la *Visión Estratégica de la CITES* para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias a todos los niveles pertinentes entre la CITES y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, tomando en consideración los resultados del Segundo taller de consulta de las convenciones relacionadas con la biodiversidad sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 (Berna II), así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo

Sostenible. En este proceso deberían participar los miembros del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y, según proceda, otras organizaciones y procesos pertinentes, inclusive los procesos en el marco de las Convenciones de Río. El Comité Permanente deberá informar sobre la aplicación de esta Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas

Dirigida al Comité de Flora, en colaboración con la Secretaría

19.22 El Comité de Flora, en colaboración con la Secretaría, deberá:

- a) teniendo en cuenta las deliberaciones que se lleven a cabo en el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (CDB) en relación con el futuro de la *Estrategia Global para la Conservación de las Plantas* (GSPC) después de 2020, considerar si es necesario revisar la Resolución Conf. 16.5, sobre *Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas*;
- b) si se considera oportuno, redactará una revisión de la Resolución Conf. 16.5, con miras a garantizar que se refleje una colaboración recíproca entre ambas Convenciones; y
- c) presentar sus recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en coordinación con el Comité de Flora y la Secretaría

19.23 El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe preparado con arreglo a la Decisión 19.22 y, en coordinación con el Comité de Flora, transmitir sus recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.28 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar los aspectos científicos de la evaluación temática de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) sobre el uso sostenible de las especies silvestres; considerar su pertinencia para la aplicación de la Convención; y presentar los resultados de su examen y cualquier recomendación al respecto al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.29 El Comité Permanente deberá estudiar el examen de la evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres y las recomendaciones correspondientes preparadas por los Comités de Fauna y de Flora; formular recomendaciones adicionales, según proceda, y presentar las conclusiones resultantes y cualquier recomendación, según proceda, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres

Dirigida a la Secretaría

19.30 La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes en la que se presente la edición piloto del Informe mundial sobre el comercio de fauna y flora silvestres y se soliciten opiniones y puntos de vista sobre ese informe y la posible utilidad de la elaboración periódica del informe, así como sobre los posibles obstáculos; y
- b) facilitar al Comité Permanente las respuestas a la Notificación recibidas y presentar sus conclusiones y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.31 El Comité Permanente deberá examinar las respuestas a la Notificación, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Secretaría, consultar con los Comités de Fauna y de Flora según proceda y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

La CITES y los bosques

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora

19.32 La Secretaría deberá:

- a) preparar un informe para su examen por el Comité de Flora y por el Comité Permanente en el que se resuman las resoluciones y decisiones en vigor y las disposiciones de apoyo pertinentes para la aplicación de la Convención relacionadas con los bosques, centrándose en las especies arbóreas incluidas en la CITES (un “compendio de la CITES sobre los bosques”) y proporcionar información sobre medidas posibles para mejorar la aplicación de la Convención a fin de contribuir con mayor eficacia a los mandatos mundiales relacionados con los bosques y a las políticas e iniciativas forestales, evitando la duplicación de esfuerzos y apoyando la acción conjunta; y
- b) sujeto a la disponibilidad de recursos externos y tras haber consultado al Comité de Flora sobre el mandato, preparar un estudio multidisciplinario con el fin de contribuir a los procesos de adopción de decisiones sobre el futuro de cualquier iniciativa relacionada con la CITES y los bosques, inclusive mediante:
 - i) la definición del alcance de esa iniciativa;
 - ii) una mejor comprensión del papel del uso sostenible y la conservación en el comercio de especies forestales incluidas en la CITES, con atención especial a las especies arbóreas, en la conservación y el uso sostenible de los bosques;
 - iii) la formulación de recomendaciones para fortalecer la aplicación oportuna y efectiva del compendio de la CITES sobre los bosques, inclusive mediante la búsqueda de estrategias de movilización de recursos.

Dirigida al Comité de Flora

19.33 El Comité de Flora:

- a) realizar contribuciones a los informes de la Secretaría resultantes de la aplicación de la Decisión 19.32 y examinarlos; y
- b) prestar asesoramiento a la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 19.32 y al Comité Permanente sobre su aplicación de la Decisión 19.34 a fin de garantizar que cualquier iniciativa relacionada con las especies forestales incluidas en la CITES, con atención especial a las especies arbóreas, sea coherente desde el punto de vista técnico y científico, y que apoye las disposiciones pertinentes para la aplicación de la Convención.

Dirigida al Comité Permanente

19.34 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe elaborado por la Secretaría y el Comité de Flora como resultado de la aplicación de las Decisiones 19.32 y 19.33;
- b) sobre la base de lo anterior, estudiar opciones que concuerden con la *Visión Estratégica de la CITES* para:
 - i) mejorar la aplicación de la Convención en lo que respecta a las especies forestales incluidas en la CITES, con atención especial a las especies arbóreas, y la contribución de la CITES a los mandatos mundiales relacionados con los bosques y las políticas e iniciativas forestales, evitando la duplicación de esfuerzos y apoyando la acción conjunta; y

- ii) sensibilizar sobre la importancia de invertir en la conservación, la gestión sostenible y el comercio legal de las especies forestales incluidas en la CITES, con atención especial a las especies arbóreas;
- c) evaluar la conveniencia de proponer a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes cualquier medida, incluida la preparación de una resolución sobre *La CITES y los bosques*, encaminada a mejorar la aplicación de los mandatos de la CITES que incrementaría la visibilidad, las oportunidades de financiación y las contribuciones a las políticas e iniciativas forestales mundiales, evitando la duplicación de esfuerzos y apoyando la acción conjunta; y
- d) elaborar un informe sobre su aplicación de la presente decisión y presentar cualquier recomendación conexa a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes para su examen.

Fomento de capacidad

Fomento de capacidad

Dirigida a las Partes

19.40 Se invita a las Partes a compartir ideas, experiencias e información relacionadas con el desarrollo de un marco integrado de fomento de capacidad que tenga como objetivo guiar a las Partes, a la Secretaría y a los socios externos, según corresponda, para identificar las necesidades de fomento de capacidad y priorizar, planificar, coordinar, aplicar, supervisar y examinar los beneficios de sus esfuerzos de fomento de capacidad para una aplicación más eficaz de la Convención.

Dirigida al Comité Permanente, con aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora, del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de la Secretaría

19.41 El Comité Permanente deberá:

- a) continuar desarrollando un marco integrado de fomento de capacidad, incluyendo un lenguaje común y definiciones claras, para mejorar la aplicación de la Convención, con aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora, del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de la Secretaría;
- b) al hacerlo, garantizar que estén representadas las perspectivas y los contextos de las diferentes regiones y partes interesadas (incluidas las Partes que financian y las Partes que reciben apoyo para el fomento de capacidad) y considerar el desarrollo de un mecanismo para que las Partes identifiquen las necesidades específicas que, si se satisfacen, les permitirían alcanzar la plena capacidad para aplicar la CITES; y
- c) presentar un proyecto de marco integrado de fomento de capacidad (que puede incluir modelos conceptuales, herramientas y orientaciones), junto con sus recomendaciones, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 20ª reunión.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.42 Los Comités de Fauna y de Flora deberán realizar consultas con el Comité Permanente, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.41 y con la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.43.

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora

19.43 La Secretaría deberá proporcionar información al Comité Permanente y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, organizar talleres técnicos y consultas regionales que faciliten la aplicación de la Decisión 19.41 por parte del Comité Permanente.

Exámenes del comercio significativo a escala nacional

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.47 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) teniendo en cuenta los progresos realizados en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento y en el desarrollo de un marco de fomento de capacidad, examinarán si se han tratado suficientemente las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el examen del comercio significativo a escala nacional para Madagascar, o si se debería desarrollar un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional; y
- b) formularán recomendaciones, incluyendo en relación con posibles enmiendas de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* u otras resoluciones existentes, o en relación con la elaboración de una nueva resolución, para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

- 19.48** El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y, en consulta con la Secretaría, formular recomendaciones para su examen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Programa sobre especies arbóreas

Dirigida a las Partes

- 19.49** Se invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero y en especie para un programa de fomento de capacidad que proporcione apoyo a largo plazo a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies arbóreas incluidas en la CITES.

Dirigida a la Secretaría, al Comité de Flora y al Comité Permanente

- 19.50** La Secretaría deberá poner en conocimiento del Comité de Flora los resultados técnicos y resultados científicos del Programa de la CITES sobre especies arbóreas (CTSP) y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:
- a) desarrollar y aplicar un programa de fomento de capacidad sobre la aplicación de la CITES para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices, que abarque todas las regiones pertinentes;
 - b) solicitar asesoramiento y orientación al Comité de Flora y al Comité Permanente, para evaluar la posibilidad de que el Programa sobre Especies Arbóreas de la CITES se convierta en un programa permanente;
 - c) seguir cooperando con organizaciones que trabajen en cuestiones relacionadas con los bosques, tales como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otros miembros de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques (ACB), así como los actores económicos privados, para fomentar el apoyo a las Partes en la aplicación de la Convención para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES; y
 - d) informar sobre la aplicación de esta decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Comercio ilegal y la observancia

Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central

- 18.90 (Rev. CoP19)** Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:
- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;

- b) ejercer la diligencia debida, como se indica en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, e inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
- c) as a priority, raise any concerns about imports with the exporting State, or with the Animals Committee, Plants Committee, Standing Committee, or the Secretariat.

Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

18.91 (Rev. CoP19) Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para apoyar la aplicación de las Decisiones 19. 84, 19.85, párrafos a) y b), 19.86, 19.87 párrafos a), b) y c) y 18.90 (Rev. CoP19) y, según proceda, tener en cuenta estas decisiones en la concepción de los programas de trabajo o las actividades que se inicien en las dos subregiones.

Dirigida a las Partes

19.84 Se alienta encarecidamente a las Partes de África occidental y central y a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que mejoren la colaboración y la comunicación en relación con el comercio ilegal de especies silvestres que afecta a las dos subregiones, para lo cual se recomienda:

- a) utilizar los canales de comunicación seguros existentes, como los que proporcionan INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la ley y el comercio ilegal, y aprovechar la información sobre los puntos focales de observancia disponible a través de las páginas web sobre las Autoridades Nacionales CITES y los Puntos focales de observancia;
- b) buscar activamente la colaboración internacional en materia de aplicación de la ley a través de los mecanismos establecidos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; e
- c) informar acerca de los decomisos de madera exportada desde África occidental y central a los países exportadores tan pronto como sea posible, según proceda, en particular proceder al intercambio de información descrito en el párrafo 2.1 d) de la sección *Reforzar la colaboración regional e internacional para combatir el comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en la CITES*, del documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- d) procurar activamente la puesta en práctica de las medidas y actividades descritas en el Documento final del Grupo de Tareas sobre Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES.

Dirigidas a las Partes de África occidental y central

19.85 Las Partes de África occidental y central deberían:

- a) según sea pertinente para ellas y, cuando aún no se haya hecho, seguir aplicando activamente las Recomendaciones a las Partes de África occidental y central para que las consideren en su aplicación de medidas y realización de actividades para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las dos subregiones;
- b) participar en actividades regionales y bilaterales para compartir información sobre sus medidas legislativas y normativas nacionales, intercambiar experiencias y mejores prácticas, e identificar oportunidades de cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas para combatir el comercio ilegal de vida silvestre, teniendo en cuenta el párrafo 13 e) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, e
- c) identificar las acciones prioritarias que podrían beneficiarse del apoyo, incluidas las actividades mencionadas en las Decisiones 19. 84, 19.85 párrafos a) y b), 19.86 y 19.87, párrafos a), b) y c)

y 18.90 (Rev. CoP19), y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), a los donantes y a la comunidad de desarrollo, con el fin de buscar apoyo para su ejecución.

- 19.86** a) Se invita a las Partes de África occidental a que, a través de la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), soliciten el apoyo del ICCWC para la aplicación de las Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre, con el fin de facilitar el pleno funcionamiento de la Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN); y
- b) se invita a las Partes de África central a que, a través de la Comisión de Bosques de África Central (COMIFAC) u otras plataformas apropiadas, soliciten el apoyo del ICCWC para la aplicación de las Directrices del ICCWC sobre las Redes de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre.

Dirigida a la Secretaria, con sus asociados en el ICCWC

19.87 La Secretaria deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados en el ICCWC para apoyar a las Partes de África occidental y central en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres, entre otras cosas, promoviendo y facilitando la colaboración y la comunicación entre las Partes de África occidental y central, los países de tránsito y los de destino, mediante la organización de reuniones de Colaboración Interregional para la Aplicación de la Ley de Vida Silvestre (WIRE) y Reuniones Regionales sobre Investigación y Análisis de Casos (RIACM), según proceda, y apoyando a las Partes que lo soliciten, tal como se prevé en la Decisión 19.86;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con los asociados del ICCWC con miras a agilizar la aplicación de las Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC en las Partes de África occidental y central a fin de fundamentar las actividades de fomento de la capacidad;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa y previa solicitud de las Partes, realizar actividades generales y específicas de fomento de capacidad para reforzar la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones;
- d) emitir una Notificación a las Partes solicitando que proporcionen información sobre su aplicación de las Decisiones 19.84, 19.85, 19.86 y 18.90 (Rev. CoP19);
- e) informar a la 78ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 19.87, párrafos a), b) y c), las respuestas a la notificación según la Decisión 19.87, párrafo d), junto con cualquier recomendación que pueda formular; y
- f) apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.88, párrafos a) y b)

Dirigida al Comité Permanente

19.88 El Comité Permanente deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones sobre la elaboración y la adopción de procedimientos que fomenten una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, en particular para promover una comunicación regular entre estos países;
- b) examinar si es necesario establecer y administrar un fondo para la aplicación de la CITES u otros mecanismos que puedan proporcionar apoyo financiero específico y sostenible a las Partes que lo soliciten con el fin de combatir los delitos contra la vida silvestre y aplicar la Convención;
- c) examinar el informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.87; y
- d) formular recomendaciones a las Partes, a la Secretaría y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dictámenes de extracción no perjudicial

Dirigida a la Secretaría

19.132 La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, abordar las prioridades acordadas en materia de fomento de capacidad en relación con los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) determinadas por la Secretaría y el Grupo Asesor Técnico (GAT), en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y las Partes, por medio de lo siguiente:
 - i) la prestación de apoyo al GAT a través del cual los Comités de Fauna y de Flora proporcionan apoyo y asesoramiento para la aplicación;
 - ii) a organización, en consulta con el GAT, de un taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial para revisar, adelantar o completar los proyectos de materiales de orientación sobre los DENP; y
 - iii) la realización de investigaciones específicas en apoyo del desarrollo de materiales de orientación nuevos o actualizados sobre los DENP, en colaboración con el GAT, los expertos, las Partes y las organizaciones pertinentes para abordar las líneas de trabajo acordadas, basándose en el inventario y el análisis de las deficiencias de las orientaciones existentes preparadas por la Secretaría;
- b) recopilar y presentar los resultados de la labor descrita en el párrafo a) a los Comités de Fauna y de Flora para su examen, y formular sugerencias sobre cómo utilizar los resultados de la mejor manera posible con miras a ayudar a las Autoridades Científicas en la formulación de DENP;
- c) poner a disposición de las Partes, en el sitio web de la CITES, el material de orientación sobre los DENP resultante de la aplicación de la presente decisión;
- d) desarrollar una estrategia y un mecanismo de retroinformación para que las Partes y la comunidad de la CITES en general compartan sus experiencias en el uso de los materiales de orientación sobre los DENP, lo que debería permitir a los Comités de Fauna y de Flora hacer recomendaciones relativas la revisión y actualización de los materiales sobre los DENP según sea necesario; y
- e) consultar a los Comités de Fauna y de Flora sobre la aplicación de la presente decisión y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.133 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) continuar el GAT establecido con arreglo a las recomendaciones formuladas en el documento AC31/PC25 Com. 3, a través del cual los Comités de Fauna y de Flora proporcionan apoyo y asesoramiento para la aplicación y adoptar las decisiones apropiadas para garantizar el asesoramiento y la asistencia continuos para la aplicación de las Decisiones 19.132 a 19.134;
- b) participar, según proceda, en el taller internacional de expertos sobre los DENP, en el que se examinarán, adelantarán o completarán proyectos de materiales de orientación;
- c) examinar y formular recomendaciones respecto a los resultados del taller de expertos sobre los DENP; y el uso de sus productos para apoyar la formulación de los DENP por parte de las Autoridades Científicas y su publicación en el sitio web de la CITES;
- d) basándose en la estrategia y la retroinformación e de las Partes y la comunidad de la CITES en sobre las experiencias en el uso de los materiales de orientación sobre los DENP, examinar y actualizar los materiales sobre los DENP según sea necesario; y
- e) presentar un informe sobre esas actividades en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

19.134 Se alienta a las Partes a que:

- a) proporcionen cualquier otra ayuda e información relativa a las metodologías, herramientas, información científica, conocimientos técnicos y cualquier otro recurso utilizado para formular los DENP con el fin de contribuir a ese taller;
- b) utilicen los materiales de orientación sobre los DENP resultantes de la aplicación de las Decisiones 19.132 y 19.133 y participen, según proceda, en el mecanismo de retroinformación acerca de la orientación sobre los DENP, que desarrollará la Secretaría como se indica en la Decisión 19.132 párrafo d); y
- c) proporcionen apoyo financiero y técnico para la aplicación de la Decisión 19.132 en particular para un taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial.

Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría

19.142 Los Comités de Fauna y de Flora deberán establecer un Grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:

- a) revisar los materiales de identificación seleccionados y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
- b) considerar maneras de mejorar la exactitud y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- c) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.

Dirigida a la Secretaría

19.143 La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y
- b) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a las Partes

19.144 Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre los materiales de identificación facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

Identificación de la madera y otros productos madereros

Dirigida a la Secretaría, en estrecha consulta con el Comité de Flora

19.145 La Secretaría, en estrecha consulta con el Comité de Flora, y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) examinar la utilidad y practicidad del depósito digital, y formular recomendaciones sobre su desarrollo;
- b) basándose en los resultados del examen, colaborar con las organizaciones y los expertos pertinentes para desarrollar un depósito de recursos de identificación de la madera y otros

productos madereros y de una página web específica, teniendo en cuenta los progresos y las recomendaciones comunicadas en el documento PC25 Doc. 19 y su adición;

- c) al llevar a cabo esta tarea, considerar la posibilidad de adaptar la recopilación de recursos para la identificación de la madera y otros productos madereros tanto para los oficiales de aplicación de la ley de primera línea como para los expertos que participan en la identificación de la madera y otros productos madereros con fines forenses o jurídicos; y
- d) informar sobre los progresos o resultados de su labor al Comité de Flora en su primera reunión ordinaria después de la CoP19, y solicitar su asesoramiento y aportaciones.

Dirigida a las Partes

19.146 Se alienta a las Partes a colaborar con la Secretaría en el intercambio de información pertinente para apoyar la aplicación de las Decisiones 19.145 y 19.147.

Dirigida al Comité de Flora, en colaboración con los interesados pertinentes

19.147 El Comité de Flora, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas existentes, y los progresos realizados hasta la fecha deberá:

- a) desarrollar un plan para priorizar las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES a fin de centrar los esfuerzos mundiales en el desarrollo y el intercambio de bases de datos y herramientas de referencia para la identificación, incluidas las campañas de muestreo de muestras de referencia validadas;
- b) dar prioridad al desarrollo de materiales de identificación para las especies de *Dalbergia*, teniendo en cuenta los progresos realizados que se detallan en el documento PC25 Doc. 34 y el documento CoP19 Doc. 84.1, y prestando atención a los materiales de identificación para el personal de primera línea a fin de ayudar a diferenciar las especies semejantes que pueden no ser motivo de preocupación en cuanto a la conservación, como *Dalbergia sissoo*;
- c) elaborar una lista de las técnicas y herramientas disponibles, y evaluar sus normas y su utilidad para la identificación específica de especies y la aplicación de la ley para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y sus especies semejantes;
- d) determinar las carencias de las fuentes de conocimiento actuales para la identificación de la madera en la CITES, así como sobre su disponibilidad y utilidad, y considerar los retos que se plantean y los recursos necesarios para que estas herramientas estén más ampliamente disponibles para las Partes en la CITES;
- e) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;
- f) determinar los métodos para estimular el intercambio mundial, regional y nacional de las mejores prácticas en tecnologías de identificación de la madera entre las Partes, inclusive las enseñanzas extraídas en cuanto a la forma en que las Partes han fomentado su capacidad y experiencia para la identificación de la madera;
- g) examinar la utilidad y practicidad del depósito digital, y formular recomendaciones sobre su desarrollo a fin de aportar información para la aplicación de la Decisión 19.145;
- h) considerar los resultados pertinentes de la reunión en línea del Grupo de Tareas sobre comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, que figuran en el anexo de la adición del documento SC74 Doc. 33.2; y
- i) proporcionar información actualizada al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados, e informar de sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.148** El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la aplicación de la Decisión 19.147 y transmitir, según proceda, las posibles recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

Transporte de especímenes vivos

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el Comité Permanente, la Secretaría y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)

- 19.158** Los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el Comité Permanente, la Secretaría y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), deberán celebrar un taller para intercambiar las mejores prácticas relacionadas con el transporte de animales y plantas vivos. Los Comités de Fauna y de Flora deberán invitar a las Partes con experiencia en la materia a hacer presentaciones sobre su gestión de los animales y plantas vivos en el comercio y sobre los pasos para apoyar a otras Partes a cumplir los requisitos de la CITES para el transporte de animales y plantas vivos de modo compatible con la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP19), sobre *Transporte de especímenes vivos*.

Dirigida a la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente

- 19.15** La Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, deberá colaborar con la IATA para poner las secciones pertinentes de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA* y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* a disposición de los representantes autorizados de las Autoridades Administrativas y las autoridades de observancia en formato electrónico o en copia impresa, según las necesidades de las Partes y considerar la posibilidad de hacerlos accesibles a otros exportadores, transportistas e importadores pertinentes, gratuitamente.

Especímenes producidos mediante biotecnología

Dirigida al Comité Permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y Flora

- 19.161** El Comité permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:
- a) continuar debatiendo sobre el comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES. En el debate del Comité evaluar la necesidad de orientaciones generales nuevos materiales de orientación o actualizaciones de los materiales de orientación existentes sobre las siguientes cuestiones, en relación con el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología :
 - i) si es necesaria una actualización de la *Orientación sobre la utilización de la exención para el intercambio científico y el procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados*, aprobada por el Comité Permanente en la SC73 (en línea, mayo de 2021), para incluir una sección sobre especímenes producidos mediante biotecnología;
 - ii) si es necesaria una orientación adicional sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal en relación con especímenes producidos mediante biotecnología;
 - iii) si son necesarias orientaciones sobre la aplicación de códigos de origen a especímenes producidos mediante biotecnología;
 - iv) si se necesita orientación para mejorar la concesión de permisos y la aplicación de la ley en el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología a fin de abordar el riesgo de que especímenes naturales de origen ilegal se hagan pasar por sintéticos y, por tanto, entren en el mercado con un permiso CITES válido;
 - v) si se necesitan orientaciones sobre cuestiones de trazabilidad para mejorar la expedición de permisos y el control del comercio de especímenes producidos mediante biotecnología, con el fin de garantizar un vínculo claro (por ejemplo, marcado, otros medios de identificación) entre

un espécimen producido mediante biotecnología y la documentación CITES para evitar su uso indebido;

- vi) si las cuestiones de biotecnología relativas a los animales y a las plantas deben tratarse de forma distinta; y
- vii) cualquier cuestión emergente o los casos no considerados en el documento AC31 Doc.17/PC25 Doc.20, como la hirudina y el escualeno;
- b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas las actualizaciones adecuadas de los materiales de orientación existentes o la elaboración de nuevos materiales de orientación sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología o cambios en cualquier Resolución pertinente.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.162 Los Comités de Fauna y de Flora deberán informar sobre la aplicación de la Decisión 19.161 y proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.163 Sujeto a la disponibilidad de los fondos externos necesarios, la Secretaría deberá convocar y organizar una reunión para facilitar los debates mencionados en la Decisión 19.161 y desarrollar orientaciones sobre la aplicación de la enmienda a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*. La Secretaría cursará invitaciones a las Partes interesadas, así como a las entidades pertinentes, incluidas la Convención sobre Armas Biológicas (CAB), la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones pertinentes, según proceda.

Otras exenciones y disposiciones especiales

Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.179 El Comité Permanente deberá:

- a) en consulta con el Comités de Fauna y de Flora, elaborar un mandato específico que incluya un *modus operandi* y una hoja de ruta, según proceda, para orientar la continuación del examen del comercio de especímenes tanto de animales como de plantas incluidos en los Apéndices de la CITES que no sean de origen silvestre;
- b) seguir examinando las enmiendas a las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev. CoP19) y Conf. 12.3 (Rev. CoP19), así como cualquier enmienda de otras Resoluciones relativas a las disposiciones sobre el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias que figuran en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones correspondientes del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas;
- c) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención al comercio de especímenes no silvestres de especies tanto de animales como de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación diferenciada de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y considerar el asesoramiento científico y las orientaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar estos Artículos de manera diferente

para los especímenes de especies animales criadas en cautividad o los especímenes de especies vegetales reproducidas artificialmente; y

- d) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.180 A fin de apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.179, los Comités de Fauna y de Flora deberán, por separado y conjuntamente, en su sesión conjunta:

- a) considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;
- b) determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y
- c) proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de origen no silvestre de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.

Orientación sobre la expresión “reproducido artificialmente”

Dirigida a la Secretaría

19.182 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad fondos externos la Secretaría:

- a) revisar, considerando también las recomendaciones formuladas en la 25ª reunión del Comité de Flora, *la Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de las plantas reguladas por la CITES*, a fin de abarcar los especímenes de plantas derivados de la propagación artificial (código de origen A) o de la producción asistida (código de origen Y);
- b) revisar los materiales de orientación existentes, específicamente la *Guía para la aplicación de los códigos de origen CITES* para asegurar la armonización con una versión final de la *Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de las plantas reguladas por la CITES*, e informar sobre sus conclusiones al Comité de Flora para su examen;
- c) someter el proyecto de orientación revisado al Comité de Flora; y
- d) sujeto a la aprobación por el Comité de Flora, ponerlo a disposición de las Partes en todos los idiomas de trabajo de la Convención.

Dirigida al Comité de Flora

19.183 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar y, según proceda, aprobar la *Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de las plantas reguladas por la CITES*, sometida por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.182; y
- b) examinar el informe de la Secretaría sobre la revisión de los materiales de orientación existentes para asegurar la armonización con la *Orientación preliminar sobre los términos relacionados con la propagación artificial de las plantas reguladas por la CITES* y, según proceda, aprobar la actualización de la *Guía para la aplicación de los códigos de origen CITES*.

Evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I

Dirigida a la Secretaría

19.184 La Secretaría deberá:

- a) en consulta con los Estados del área de distribución pertinentes y los expertos pertinentes, elaborar evaluaciones detalladas sobre el estado de conservación, las amenazas, las repercusiones del comercio legal e ilegal, las estrategias de conservación *in situ* y *ex situ* en curso o los planes de recuperación y la financiación/recursos disponibles o necesarios para al menos las diez especies incluidas en el Apéndice I de las enumeradas en el cuadro del párrafo 15 del documento CoP19 Doc. 11, y otras; y
- b) presentar un informe, que incluya esas evaluaciones, y recomendaciones sobre posibles acciones dentro del mandato de la CITES que puedan contribuir a la aplicación de la *Visión Estratégica 2021-2030 de la CITES* y vincularse a cualquier marco de seguimiento de la biodiversidad mundial que pueda adoptarse como parte de un Marco Mundial de la Biodiversidad posterior a 2020 con un proyecto de recomendaciones, para su examen por los Comités de Fauna y de Flora.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.185 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) examinar el informe y el proyecto de recomendaciones preparados por la Secretaría en virtud del párrafo a) de la Decisión 19.184;
- b) teniendo en cuenta el párrafo a) de esta decisión, el documento informativo AC31 Inf.6/ PC25 Inf.8 y las sugerencias del documento AC31/PC25 Com 1 (Rev. por Sec.) y su Anexo, perfeccionar la metodología y sus criterios para realizar una evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I que podrían beneficiarse de las medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes; y
- c) formular recomendaciones, según proceda, para su comunicación a los Estados del área de distribución y su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción
afectadas por el comercio internacional**

Dirigida al Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora

19.186 El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:

- a) considerar, en el marco de la Resolución Conf. 19.2 sobre *Fomento de capacidad* cómo proporcionar a las Partes que lo soliciten información procedente de cualquier estudio, análisis u otras fuentes pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES o que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional, trabajando en coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-WCMC, la FAO, las autoridades regionales competentes y los expertos pertinentes, según proceda, de modo que las Partes puedan considerar dicha información, según proceda, en la preparación de propuestas de inclusión en el marco de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre los *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*; y
- b) establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, los Comités de Fauna y de Flora, y los observadores para examinar las recomendaciones elaboradas por los Comités de Fauna y de Flora en el marco de la Decisión y hacer recomendaciones sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión. El mandato del grupo de trabajo será como sigue.

Mandato del Grupo de Trabajo del Comité Permanente

Mandato

Examinar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y Flora en el marco de la Decisión 19.187.

Membresía

El grupo de trabajo estará dirigido por las Partes. Se propone que haya dos copresidencias (y, si es necesario, una vicepresidencia), y que las copresidencias dirijan el trabajo del grupo. La membresía estará abierta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a los observadores de conformidad con el Reglamento del Comité Permanente

Modus Operandi

El grupo operará mediante correspondencia electrónica en la medida de lo posible. La Secretaría de la CITES proporcionará apoyo para la traducción e interpretación en los idiomas de trabajo de la Convención. Si se considerara necesario celebrar una reunión, el grupo podría reunirse virtualmente o de forma conjunta con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Permanente o con cualquier otra reunión de la CITES si los calendarios o los recursos lo permiten.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.187 Los Comités de Fauna y de Flora deberán elaborar proyectos de recomendación para que los examine el Comité Permanente a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 19.186.

Dirigida a la Secretaría

19.188 La Secretaría deberá apoyar a los Comités de Fauna y Flora y al Comité Permanente en la aplicación de las Decisiones 19.186 y 19.187 incluso mediante la provisión de conocimientos técnicos y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, traducción e interpretación, según corresponda.

FLORA

Taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.)

Dirigida al Comité de Flora, con ayuda de la Secretaría

19.239 El Comité de Flora, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar el documento CoP19 Doc. 62.2 y los documentos informativos CoP19 Inf. 12 y CoP19 Inf. 15 y:

- a) considerar posibles revisiones de la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, teniendo en cuenta otras resoluciones pertinentes, incluida la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, según proceda;
- b) formular las recomendaciones que considere adecuadas en lo que respecta al glosario de madera de agar y la orientación sobre los DENP para la madera de agar; e
- c) informar sobre sus conclusiones y recomendaciones sobre los párrafos a) y b) de la presente decisión para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.240 El Comité Permanente deberá considerar el informe del Comité de Flora sobre la Decisión 19.239 y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes para mejorar la aplicación de la Convención para los taxa que producen madera de agar.

Boswellia (*Boswellia* spp.)

Dirigida a la Secretaría

- 19.241** La Secretaría deberá compartir el informe incluido en el documento informativo CoP19 Inf. 10 (Rev. 1) con el Comité de Flora

Dirigida al Comité de Flora

- 19.242** El Comité de Flora deberá:

- a) determinar qué reuniones u otros actos podrían constituir oportunidades para colaborar o intercambiar información sobre la recolección y la gestión de estas especies; y
- b) examinar la información disponible presentada por la Secretaría, de conformidad con la Decisión 19.241 y las lagunas de conocimientos señaladas en el documento PC25 Doc. 25 sobre *Boswellia* (*Boswellia* spp.), a fin de fundamentar posibles propuestas de inclusión de especies de *Boswellia*, lo que incluye la consideración de las anotaciones adecuadas, de conformidad con las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II.*)

Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]

Dirigida a la Secretaría

- 19.243** Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá:

- a) compilar y someter a la consideración del Comité de Flora un resumen y el estado de la labor finalizada, en curso o que se llevará a cabo como resultado de la CoP19 a fin de mejorar la aplicación de la CITES para las especies arbóreas de palo de rosa;
- b) en consulta con el Comité de Flora, elaborar los términos de referencia para un estudio sobre las especies arbóreas de palo de rosa, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3 y cualquier taller CITES sobre dictámenes de extracción no perjudicial que se haya previsto;
- c) encargar el estudio sobre la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa;
- d) organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos a presentar los resultados del estudio, y a formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación de la Convención a las especies de palos de rosa; y
- e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller.

Dirigida al Comité de Flora

- 19.244** El Comité de Flora deberá colaborar con la Secretaría en la aplicación de la Decisión 19.243 y formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa al Comité Permanente y/o a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.245** El Comité Permanente deberá considerar cualquier informe del Comité de Flora en aplicación de la Decisión 19.244 y formular recomendaciones destinadas a mejorar la aplicación, interpretación y observancia de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II (*Orchidaceae* spp.)

Dirigida a la Secretaría

19.246 La Secretaria deberá:

- a) presentar los resultados del estudio sobre el comercio internacional de orquídeas comestibles (documento informativo CoP19 Inf. 9) a la consideración del Comité Permanente, junto con recomendaciones sobre cómo se puede aplicar mejor la Convención para las especies en cuestión.
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, consultar a las Partes y realizar un estudio para recopilar un resumen de los taxones de orquídeas del Apéndice II que son particularmente afectados por la extracción del medio silvestre para el comercio internacional a fin de aportar información para las evaluaciones siguientes:
 - i) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los taxones reproducidos artificialmente de orquídeas del Apéndice II, incluso como se establece en la anotación de la nota de pie de página 10 (después de la CoP19, Anotación de la nota de pie de página P3) en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta los problemas de identificación y de semejanza; y
 - ii) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los derivados y/o productos acabados de determinados taxones de orquídeas incluidos en el Apéndice II mediante enmiendas de la anotación #4; e
- c) informar al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

19.247 El Comité de Flora deberá considerar los estudios realizados con arreglo a la Decisión 19.246 y formular recomendaciones acerca de cómo mejorar la aplicación de la CITES para las orquídeas incluidas en el Apéndice II al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.248 El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones del Comité de Flora y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Palo Brasil (*Paubrasilia echinata*)

Dirigida a la Secretaría

19.249 La Secretaria deberá:

- a) publicar una Notificación dirigida a las Partes y a los interesados directos pertinentes a fin de solicitar información sobre las novedades recientes, las medidas de aplicación de la ley a nivel nacional e internacional, el comercio ilegal y el marcado de los arcos en relación con *Paubrasilia echinata*,
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, en consulta con el Comité de Flora y en asociación con expertos interesados, evaluar opciones para establecer un sistema de trazabilidad destinado a registrar la procedencia de los arcos de *Paubrasilia echinata* ("Pernambuco") producidos, adquiridos o transportados por propietarios, músicos y fabricantes; y
- c) preparar un informe sobre sus conclusiones acerca de la aplicación de los apartados a) y b) *supra* y presentar las recomendaciones correspondientes al Comité Permanente en su reunión.

Dirigida al Comité de Flora

19.250 El Comité de Flora deberá asesorar a la Secretaría en relación con la aplicación de la Decisión 19.249, párrafo b).

Dirigida a las Partes, en particular las Partes de origen, de tránsito y de destino de *Paubrasilia echinata*

19.251 Se invita a las Partes, en particular las Partes de origen, de tránsito y de destino de *Paubrasilia echinata* a hacer lo siguiente:

- a) mantener los esfuerzos a nivel nacional en relación con la aplicación de la ley, tales como investigaciones sobre el comercio ilegal de *Paubrasilia echinata*, y complementarlos con medidas conjuntas de aplicación de la ley.
- b) considerar la posibilidad de registrar las existencias de *Paubrasilia echinata*, según corresponda;
- c) ofrecer apoyo para el fomento de la capacidad a Brasil y a otras Partes, según proceda, a fin de mejorar la aplicación de la inclusión de *Paubrasilia echinata*;
- d) proporcionar información a la Secretaría, como se solicita en la Decisión 19.249.

Dirigida a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades

19.252 Se invita a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a hacer lo siguiente:

- a) apoyar la aplicación de la inclusión de *Paubrasilia echinata*, entre otras cosas mediante lo siguiente:
 - i) explorar formas de aumentar la trazabilidad de los arcos acabados, lo que incluye, por ejemplo, el desarrollo y la aplicación de un sistema de marcado individual único y la sensibilización de los productores y consumidores (en particular, los músicos) sobre la situación de la especie,
 - ii) trabajar con Brasil para identificar las plantaciones de *Paubrasilia echinata* existentes dentro de Brasil que podrían considerarse como de código de origen A o Y para establecer una cadena de suministro sostenible; y
- b) proporcionar información a la Secretaría, como se solicita en la Decisión 19.249.

Dirigida al Comité Permanente

19.253 El Comité Permanente deberá:

- a) considerar cualquier informe de la Secretaría resultante de la aplicación de la Decisión 19.249, así como cualquier otra información pertinente que se señale a su atención en relación con la aplicación de la inclusión de *Paubrasilia echinata* en el Apéndice II; y
- b) formular recomendaciones para que sean consideradas por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, incluidas recomendaciones relacionadas con el desarrollo y la aplicación de un sistema de trazabilidad de los especímenes de *Paubrasilia echinata*.

Especies arbóreas africanas

Dirigida al Comité de Flora

19.254 El Comité de Flora deberá:

- a) actualizar la lista de especies arbóreas africanas y procesos CITES conexos que figuran en el Anexo del documento PC25 Doc. 28;

- b) basándose en los documentos PC25 Doc. 27, PC25 Doc. 28 y PC25 Doc. 28 Add. y cualquier otra información relevante, establecer prioridades a fin de reforzar la aplicación de la Convención para especies arbóreas africanas, incluidas las prioridades y recomendaciones para la gestión sostenible y para el trabajo futuro sobre *Prunus africana*;
- c) trabajar en coordinación con las Partes para hacer avanzar las prioridades identificadas anteriormente; e
- d) informar sobre los resultados de este trabajo al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.255 La Secretaría, a solicitud del Comité de Flora, deberá prestar asistencia en la aplicación de la Decisión 19.254.

Dirigida al Comité Permanente

19.256 El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la Decisión 19.254 y formular recomendaciones para su consideración por la Conferencia de las Partes, según proceda.

Especies de árboles neotropicales

Dirigida al Comité de Flora

19.257 El Comité de Flora deberá:

- a) actualizar la lista de especies arbóreas neotropicales y los procesos CITES asociados contenidos en el Anexo del documento PC25 Doc. 29, tomando en consideración las recomendaciones incluidas en el documento PC25 Doc. 29, Adenda, y los resultados de la CoP19;
- b) con base en lo anterior, establecer prioridades para el fortalecimiento de la implementación de la Convención para las especies de árboles neotropicales concernidas;
- c) colaborar con las Partes en el progreso de las prioridades identificadas;
- d) informar sobre los resultados de este trabajo al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según corresponda

Dirigida a las Partes

19.258 Se invita a las Partes a cooperar con el Comité de Flora en la aplicación de la Decisión 19.257.

Dirigida a la Secretaría

19.259 La Secretaría, a solicitud del Comité de Flora, deberá prestar asistencia en la aplicación de la Decisión 19.257.

Dirigida al Comité Permanente

19.260 El Comité Permanente deberá considerar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la Decisión 19.257 y, de considerarse pertinente, elaborar recomendaciones para consideración de la Conferencia de las Partes.

Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas

Dirigida a la Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora

19.261 La Secretaría, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá:

- a) publicar una notificación invitando a las Partes a:

- i) compartir los materiales de información que se han elaborado para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES y alentar el uso sostenible y el comercio legal de las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES y, en la medida de lo posible, establecer contacto con los principales interesados de las cadenas de suministro del comercio de plantas medicinales y aromáticas con este fin,
 - ii) examinar sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las plantas medicinales y aromáticas y considerar la posibilidad de compartirlos con la Secretaría a fin de que los incluya en la página relativa a los DENP en el sitio web de la CITES; y
 - iii) evaluar la utilidad de la base de datos del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS) en su trabajo diario para determinar si puede contribuir a la ampliación de la base de datos Species+; y compartir cualquier experiencia de uso de la base de datos del MPNS;
- b) poner a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES materiales de información para fomentar la concienciación sobre la reglamentación de la CITES destinados a los interesados de la industria de las plantas medicinales y aromáticas y los consumidores;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar un análisis de las cadenas de suministro del comercio electrónico de productos de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, estudiando la viabilidad de utilizar la base de datos del MPNS en el análisis, que incluya:
- i) un análisis de los interesados sobre los principales productores, los intermediarios, los fabricantes o las plataformas de distribución para los consumidores finales, y de las instituciones que influyen en la demanda de productos de plantas medicinales y aromáticas reguladas por la CITES en los sistemas biomédicos, tradicionales y sistemas médicos alternativos, el sector de los cosméticos y el cuidado personal o las industrias de la alimentación, según proceda, y
 - ii) una evaluación acerca de si las anotaciones en vigor son adecuadas con respecto a los principios y las recomendaciones contenidos en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II*; e
- d) informar al Comité de Flora sobre la aplicación de la presente decisión, e incluir sugerencias, según proceda, en relación con la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre *Medicinas tradicionales* o una nueva resolución en relación con los productos de plantas medicinales y aromáticas.

Dirigida a las Partes

19.262 Se invita a las Partes a apoyar la aplicación de la Decisión 19.261.

Dirigida al Comité de Flora, en consulta con el Comité de Fauna, según proceda

19.263 El Comité de Flora deberá:

- a) ser informado y examinar el informe de la Secretaría, y la retroalimentación de las Partes de conformidad con la Decisión 19.261, sobre la utilidad del MPNS, con el asesoramiento de la especialista en nomenclatura, según proceda;
- b) teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC25 Doc. 30 y en el documento informativo CoP18 Inf. 11, el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.261 y otra información pertinente, y en consulta con el Comité de Fauna, según proceda, llevar a cabo un examen de la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre *Medicinas tradicionales*, y preparar recomendaciones para una resolución revisada sobre medicinas tradicionales o una nueva resolución relativa a productos medicinales a base de plantas; y
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.264 El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora de conformidad con la Decisión 19.263 según proceda, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

Apéndices de la Convención

ANOTACIONES

Anotaciones

Dirigida al Comité Permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y Flora

16.162 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;
- b) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.
- c) revisar y actualizar las definiciones de la madera y los productos madereros que actualmente se encuentran en el párrafo c) de la Resolución Conf.10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, para trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada.
- d) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- e) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 77ª y 78ª del Comité Permanente.

Anotación #15

Dirigida a la Secretaría

18.321 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;

- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.322 (Rev.CoP19) El Comité Permanente deberá, en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321, realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro

Dirigida al Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría

18.151(Rev. CoP19) El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, deberá examinar si deben elaborarse nuevas orientaciones relacionadas con el período de transición, incluido el período entre la adopción de una propuesta de transferencia de una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión y, de ser así, presentar enmiendas de una Resolución existente o un nuevo proyecto de resolución en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. En este contexto, el Comité Permanente examinará, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones.

**Sistema de información para el comercio de especímenes de especies arbóreas
incluidas en los Apéndices de la CITES**

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Flora

18.317 (Rev. CoP19) El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Flora, deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, sujeto al mandato acordado, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención y someter las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

19.265 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para explorar la viabilidad y los requisitos para desarrollar un Sistema de información como se propone y facilitar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.

Mecanismo de examen oficioso de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas

Dirigida a la Secretaría

19.266 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar una propuesta sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas, y presentar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

19.267 El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna y el Comité de Flora, deberá evaluar la propuesta de la Secretaría para un mecanismo de examen informal de las anotaciones existentes y las anotaciones propuestas y presentar las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes

Especímenes de orquídeas exentos en virtud de la Anotación #4 g)

Dirigida a la Secretaría

19.268 En un plazo de no menos de un (1) año después de la entrada en vigor de las decisiones adoptadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes a los efectos de solicitar la siguiente información:

- a) si ha habido algún problema de aplicación en relación con la exención de la Anotación #4 para los productos envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de especímenes de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii* y, en ese caso, se describan los problemas;
- b) si las Partes han observado algún efecto en la conservación debido a la exención de la Anotación #4 sobre el estado de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii* en el medio silvestre; y
- c) sobre la base de las respuestas recibidas, preparar un informe para el Comité Permanente en relación con los problemas de aplicación y para el Comité de Flora sobre los efectos de la exención en la conservación.

Dirigida a las Partes

19.269 Se alienta a las Partes a presentar información pertinente en relación con la exención de la Anotación #4 para los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*, como se solicita en la Decisión 19.268.

Dirigida al Comité de Flora

19.270 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar la información recibida de acuerdo con lo solicitado en la Decisión 19.268 con el fin de evaluar si la exención prevista en la Anotación #4 ha tenido algún efecto en las poblaciones silvestres de estas especies; y
- b) basándose en el resultado de este examen, formular recomendaciones al Comité Permanente sobre la exención prevista en la Anotación #4 para *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*.

Dirigida al Comité Permanente

19.271 El Comité Permanente deberá:

- a) considerar el informe de la Secretaría preparado de acuerdo con la Decisión 19.268 y cualquier recomendación del Comité de Flora formulada con arreglo a la Decisión 19.270; y
- b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación y los efectos en la conservación de la exención prevista en la Anotación #4 para *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*, según proceda.

Anotación del aloe (*Aloe ferox*)

Dirigida a la Secretaría

18.323 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá emitir una Notificación a las Partes solicitando la siguiente información:

- a) si la anotación #4 enmendada ha tenido una repercusión en el comercio internacional de especímenes de *Aloe ferox* y, en caso afirmativo, de qué manera; y

- b) si la anotación #4 enmendada ha afectado el tamaño de la población, la distribución, el estado y la recolección de *Aloe ferox* y, en caso afirmativo, de qué manera.

18.324 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá recopilar las respuestas de las Partes de conformidad con la Decisión 18.323 (Rev. CoP19) y remitirlas al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

18.325 (CoP19) El Comité de Flora deberá examinar la información recibida de conformidad con la Decisión 18.324 (Rev. CoP19) y otra información pertinente disponible en relación con el estado, la gestión y el comercio internacional de *Aloe ferox*, con el fin de evaluar si la exención de los productos de *Aloe ferox* acabados, empaquetados, envasados y preparados para el comercio al por menor, de la reglamentación de la CITES ha tenido alguna repercusión en las poblaciones naturales de la especie. Sobre la base de los resultados de ese examen, el Comité de Flora deberá formular recomendaciones sobre la inclusión de *Aloe ferox* para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

18.326 (Rev. CoP19) Se alienta a los países del área de distribución, a los países consumidores y a otros países que participan en la gestión, la propagación o el comercio de *Aloe ferox* a que proporcionen información sobre el estado, la gestión y el comercio de esta especie, tal como se solicita en la Decisión 18.323 (Rev. CoP19).

CUESTIONES DE NOMENCLATURA

Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

18.313 (Rev. CoP19) Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan a las inclusiones en el Apéndice III y propondrán orientaciones y recomendaciones adicionales, según proceda, que aborden la manera en que deben tratarse estos cambios de nomenclatura, para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

18.314 (Rev. CoP19) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan a una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III*, a fin de someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Inclusión en los Apéndices en un nivel taxonómico superior

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.272 Los Comités de Fauna y de Flora, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y Adenda, así como las disposiciones que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, deberán examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.273** El Comité Permanente deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular posibles recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Desarrollo de una lista de Verificación global normalizada de las especies

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.274** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, los Comités de Fauna y de Flora, a través de sus respectivos especialistas en nomenclatura, deberán participar en la iniciativa de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas para desarrollar una lista de verificación global normalizada de las especies, e informar sobre los progresos realizados a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

FLORA

Nomenclatura para aloes (*Aloe* spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

- 19.279** La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, deberá:
- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, encargar la redacción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para *Aloe* spp., teniendo en cuenta los elementos pertinentes del párrafo 5 de la adenda del documento PC25 Doc. 31 y el anexo del documento PC25 Com. 5; e
 - b) informar al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

- 19.280** El Comité de Flora deberá:
- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.279;
 - b) proporcionar información para ayudar a la preparación de la lista de verificación actualizada de *Aloe* spp., como se indica en el párrafo 5 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; y
 - c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Lista de Cactaceae y su suplemento

Dirigida a las Partes

- 18.304 (Rev. CoP19)** Las Partes deberán informar a la Secretaría sobre su experiencia en la utilización de la CITES *Cactaceae Checklist* (3ª edición) y su suplemento (2018) y sobre cualquier dificultad que se plantee al aplicar estas listas, incluidos comentarios para mejorarlas a la luz de las actualizaciones pertinentes de la taxonomía de los cactus.

Dirigida a la Secretaría

- 18.305 (Rev. CoP19)** La Secretaría deberá:
- a) trabajar en coordinación con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (CMVC-PNUMA) a fin de recibir impresiones y comentarios sobre la utilidad de *CITES Cactaceae Checklist* (3ª edición) y su Suplemento (2018), sí como en relación con las dudas que vayan

surgiendo durante la actualización de las bases de datos pertinentes, teniendo en cuenta la información proporcionada por las Partes de conformidad con la Decisión 18.30 (Rev. CoP19); e

- b) informar al Comité de Flora sobre estas impresiones y cualquier observación que reciba de las Partes a fin de que el Comité pueda examinar esta cuestión en sus reuniones ordinarias.

Dirigida al Comité de Flora

18.306 (Rev. CoP19) El Comité de Flora deberá examinar cualquier informe de la Secretaría relacionado con la aplicación de la Decisión 18.305 (Rev. CoP19) y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, según proceda.

Elaboración de una lista de la CITES para palos de rosa (*Dalbergia* spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

18.307 (Rev. CoP19) La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, elaborar una *lista de verificación de la CITES para Dalbergia spp.*, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - i) la Lista que figura en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*;
 - ii) la investigación y demás trabajos de utilidad para la elaboración de dicha Lista; y
 - iii) aspectos relacionados con su publicación; e
- b) informar sobre los progresos realizados al Comité de Flora en sus reuniones ordinarias y solicitar su asesoramiento y aportaciones.

Dirigida al Comité de Flora

18.308 (Rev. CoP19) El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos comunicados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.307 (Rev. CoP19); y
- b) formular recomendaciones a la Secretaría y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según corresponda.

Nomenclatura para ébanos (*Diospyros* spp.) (Poblaciones de Madagascar)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

19.281 La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, encargar la redacción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar), teniendo en cuenta los elementos pertinentes del párrafo 8 de la agenda del documento PC25 Doc. 31; e
- b) informar al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

19.282 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.281; y
- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Nomenclatura normalizada para cumarús (*Dipteryx* spp.)

Dirigida al Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría

19.283 El Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría, deberá:

- a) examinar y evaluar las cuestiones de nomenclatura relacionadas con *Dipteryx* spp., como se indica en el documento CoP19 Doc. 84.2, e identificará una nomenclatura normalizada adecuada de referencia para enmendar el anexo de la Resolución. Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*; y
- b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Nomenclatura normalizada para caobas africanas (*Khaya* spp.)

Dirigida al Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría

19.284 El Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría, deberá:

- a) examinar y evaluar las cuestiones de nomenclatura relacionadas con *Khaya* spp., como se indica en el documento CoP19 Doc. 84.3 e identificará una nomenclatura normalizada adecuada de referencia para enmendar el anexo de la Res. Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*; y
- b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Nomenclatura de las orquídeas incluidas en el Apéndice II (*Orchidaceae* spp.)

Dirigida a la Secretaría

19.285 La Secretaría deberá:

- a) solicitar impresiones y comentarios de las Partes y de los expertos pertinentes en relación con su experiencia en el uso de la referencia de nomenclatura normalizada para las orquídeas incluidas en el Apéndice II que figura en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*, incluyendo sugerencias para mejorar la nomenclatura normalizada tomando en cuenta las actualizaciones pertinentes en la taxonomía de las orquídeas;
- b) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y en estrecha colaboración con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, encargar la redacción de una actualización de la referencia de nomenclatura normalizada para las orquídeas incluidas en el Apéndice II, teniendo en cuenta las impresiones y comentarios recibidos en virtud del párrafo a) de la presente decisión; e
- c) informar al Comité de Flora sobre las impresiones y comentarios recibidos para su consideración.

Dirigida al Comité de Flora

19.286 El Comité de Flora deberá examinar cualquier informe de la Secretaría relacionado con la aplicación de la Decisión 19.285 y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Nomenclatura para pachypodiums (*Pachypodium* spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

19.287 La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, encargar la redacción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para *Pachypodium* spp., teniendo en cuenta los elementos pertinentes del párrafo 6 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; e
- b) informar al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

19.288 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.287;
- b) proporcionar información para ayudar a la preparación de la lista de verificación actualizada de *Pachypodium*, como se indica en el párrafo 6 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; y
- c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Nomenclatura normalizada para Rodiola o raíz dorada (*Rhodiola* spp.)

Dirigida al Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría

19.289 El Comité de Flora, con el apoyo de la Secretaría, deberá:

- a) examinar y evaluar las cuestiones de nomenclatura relacionadas con *Rhodiola* spp., como se indica en el documento CoP19 Doc. 84.4 e identificará una nomenclatura normalizada adecuada de referencia para enmendar el anexo de la Res. Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre *Nomenclatura normalizada*; y
- b) formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Nomenclatura para tejos (*Taxus* spp.)

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

19.290 La Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, encargar la redacción de una actualización de la referencia de nomenclatura normalizada para *Taxus* spp., teniendo en cuenta los elementos pertinentes del párrafo 10 de la adenda del documento PC25 Doc. 31; e
- b) informar al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

19.291 El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.290; y
- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.